LEI DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1874

Prision por deudas. Se interpreta el último inciso del art. 12 de la Constitucion.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional, interpretando el último inciso del artículo 12 de la Carta fundamental – Decreta.

- Art. 1.º La abolicion de la prision por deudas no comprende: 1.º las obligaciones de hacer o no hacer: 2.º los casos en que una persona resiste entregar la cosa ajena poseida y retenida usurpativamente: 3.º las deudas fiscales, municipales y las que provienen de la condenacion al pago de costas procesales.
- $2.^{\circ}$ Los deudores que procedan con dolo o fraude, serán juzgados y castigados con arreglo a las leyes penales.
- 3.º Los deudores sorprendidos en la fuga podrán ser aprehendidos miéntras presten fianzas bastantes que aseguren la presentacion de todos sus bienes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre, a 25 de noviembre de 1874. – Serapio Réyes Ortíz, Presidente. – Belisario Boeto y Jorge Delgadillo, Diputados Secretarios.

Casa de Gobierno. - Sucre, diciembre 1.º de 1874.

Ejecútese. - TOMÁS FRIAS. - El Ministro de Justicia - Daniel Calvo.